República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO GIRALDO ARISTIZABAL
DEMANDADA	ANA MARÍA ESCOBAR POSADA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 **2021 00634** 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la parte demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

1. Indicará si la dirección electrónica del apoderado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deberán ser notificada la parte demandada, toda vez que no basta con que se manifieste que desconoce la dirección de correo electrónico, si dicha normatividad consagra que para efectos de la notificación se podrá indicar cualquier canal digital.

3. De conformidad con el numeral 1° del artículo 26 C.G.P., indicará concretamente el valor de la cuantía, toda vez que la demanda indica que es de menor y en el poder "… de mayor cuantía…".

4. Indicará concretamente el domicilio de las partes.

CONCEDER a la parte demandante, el término de **cinco (5) días,** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

RECONOCER personería al abogado **LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA,** para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5210fbaff757138c4b45dc14bfd9e27d2596797779965a9a1e91c79d046c8c8d
Documento generado en 20/10/2021 08:52:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica